



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
**Municipio Autónomo de Cabo Rojo**  
**Oficina del Alcalde**

Apoio 1308 Cabo Rojo Puerto Rico 00623 • Tel (787)•851•1025

**ORDENANZA NÚM. 2**

**PON 2 (JULIO/11)**  
**SERIE 2024-2025**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO A FIJAR LAS TARIFAS POR EL DERECHO DE ADMISIÓN Y ENTRADA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y USO DE LAS FACILIDADES DEL BALNEARIO Y CENTRO VACACIONAL DE BOQUERÓN; PARA ESTABLECER LAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO DEL USO DE LAS DISTINTAS ÁREAS RECREATIVAS; PARA ESTABLECER LAS TARIFAS POR EL ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE VENTAS Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, en el Artículo 1.005 dispone “[l]os poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.007 reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley Número 107, ante, establece los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (e) establece que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal. Por su parte el inciso (o) indica que los municipios tendrán el poder ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley Número 107, ante, que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (g) indica que el Alcalde tendrá la facultad de administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. El inciso

(z) indica que el Alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.109 de la referida Ley 107, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otras. En lo particular, el inciso (c) de dicho Artículo establece que se podrán imponer y cobrar, entre otras, derechos, licencias, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Basado en esta facultad, es menester establecer y fijar de forma inicial las tarifas razonables para las distintas actividades generadoras de ingresos que se lleven a cabo en las facilidades del Balneario y Centro Vacacional de Boquerón, de conformidad con los mejores intereses del Municipio de Cabo Rojo en cuanto al uso y explotación económica de dichas facilidades.

**POR CUANTO:** Mediante el contrato de arrendamiento número 2024-000151, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico (DRNA) arrendó las facilidades del Balneario y Centro Vacacional de Cabo Rojo y áreas comunes al Municipio de Cabo Rojo. En vista de ello, y a los fines de administrar eficientemente la operación de estas facilidades, mediante la Ordenanza Núm. 1, Serie 2024-2025, se autorizó la creación de un programa municipal para incorporar la administración del Balneario y Centro Vacacional de Boquerón, adscrito a la Oficina de Desarrollo Turístico.

**POR CUANTO:** La Sección 5ta. de esta Ordenanza, autorizó a fijar las tarifas para el uso de estas facilidades. Con la fijación de estas tarifas se provee un lugar adecuado de esparcimiento y entretenimiento. Además, se obtiene fuentes de ingresos adicionales de ingresos mediante ventas de entradas, y el arrendamiento de áreas, que, a su vez, generará nueva actividad económica y comercial cual será en beneficio de nuestro Municipio. Es de conocimiento que los municipios se han visto afectados en los últimos años debido a la reducción y hasta la eliminación de subsidios provenientes del Gobierno Central. Para contrarrestar este impacto, es imperativo del Municipio establecer y crear medidas innovadoras que permitan reforzar y maximizar los aspectos económicos y las finanzas municipales, que nos permita continuar brindando servicios en beneficio del pueblo.

**POR CUANTO:** Así también, la Cláusula Vigésimoctava (4.) del contrato número 2024-000151 establece que los precios a establecerse, si alguno, para el uso de las áreas designadas, deben ser competitivos en relación a facilidades similares y debe considerarse, en todo momento, que estos deben permitir el uso y disfrute por la mayor parte de la población y no pueden estar dirigidos a un sector específico de la ciudadanía. Se establece que el Municipio podrá requerir al público el pago de una tarifa por el uso de los estacionamientos.

**POR CUANTO:** El Balneario de Boquerón atrae a miles de turistas al año, gracias a la capacidad de este, a la gran variedad de actividades recreativas y diversidades en la gastronomía. Este tipo de facilidades requiere mantener un control adecuado en su uso, con el fin de proteger la flora y fauna del lugar, así como las estructuras que ubican en este. Mediante la imposición de tarifas se logra este cometido, ya que estas tendrían como propósito invertir en mejoras a la propiedad. Además, estas tarifas, representan fuentes adicionales de recursos económicos con el propósito de aportar al mantenimiento y operación de las facilidades del Balneario y sus áreas.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Cabo Rojo considera que la presente legislación Municipal está enmarcada dentro de un fin público, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN IRA.:** Se autoriza al Municipio de Cabo Rojo, a través del Departamento de Finanzas y el Departamento de Recaudaciones a cobrar las siguientes tarifas:

**A. Tarifas del Estacionamiento:**

1. Vehículos livianos (autos, motoras, carritos de golf, miniván, vanvolky (VW) y otros vehículos de motor)	\$5.00 por día
2. Vehículos pesados (Autobuses)	\$20.00 por día

B. Tarifas para pernoctar en áreas verdes y comunes:

1. Remolque (motorhomes, miniván, vanvolky (VW))	\$40.00 por día
--	-----------------

C. Tarifa para vehículo con arrastre de embarcación \$10.00 por día

D. Arrendamiento de casilleros “lockers” \$3.00 por día

E. Edificio “Mar sin Barreras” \$150.00 por actividad por día hasta un máximo de cinco (5) horas  
\$50.00 por hora adicional

F. Área de cancha para actividades con fines de lucro (No incluye Complejo Voleibol Centroamericano) \$500.00 por actividad por día hasta un máximo de cinco (5) horas  
\$50.00 por hora adicional

G. Hangar \$200.00 por actividad por día hasta un máximo de cinco (5) horas  
\$50.00 por hora adicional

H. Salón de actividades detrás del complejo de canchas \$150.00 por actividad por día hasta un máximo de cinco (5) horas  
\$50.00 por hora adicional

I. Mesa de bisutería \$50.00 por día por actividad

J. Eventos multitudinarios (Festivales, eventos deportivos u otros se requerirá seguro de responsabilidad pública endosando al Municipio y al DRNA). Estos eventos serán evaluados de forma individual y el Alcalde determinará la forma en que se llevará a cabo la actividad y las condiciones para su celebración. A estos fines, el Alcalde determinará los costos para la celebración y la tarifas que aplicarán.

**SECCIÓN 2DA.:** Se faculta al Alcalde, a su discreción y cuando lo entienda necesario y conveniente y en beneficio del interés público, a conceder libre de costo a las entidades sin fines de lucro las facilidades del Edificio “Mar Sin Barreras”, Canchas y Salón de actividades detrás del complejo de canchas.

Se autoriza, además, a otorgar hasta un máximo de un cincuenta (50%) por ciento de descuento en las tarifas de arrendamiento establecidas en la Sección 1ra. de esta Ordenanza, siempre y cuando la actividad a celebrarse sea en beneficio del interés público.

Los pescadores con Licencia Bonafide podrán pasar su embarcación libre de costo con un permiso especial. No incluye la pesca deportiva, para estos casos aplicará la tarifa establecida en la Sección 1ra. (C.).

Los participantes de Acuaeróbicos certificados por el Departamento de Recreación y Deportes o por una agencia de Gobierno, podrán utilizar el estacionamiento libre de costo.

Aquellas actividades de carácter institucional, entiéndase, aquellas actividades celebradas por una persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, que se califiquen como festivales, conmemoraciones o torneos y que se celebren una (1) vez al año, se cobrará y pagará únicamente por la entrada de vehículos, según se indica en la Sección 1ra. (A.). El establecimiento de quioscos, food trucks, carpas, mesas y carritos de puntos de ventas pagarán al Municipio las tarifas establecidas en la Sección 3ra. de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 3RA.:** Se establecen las siguientes tarifas para puntos de ventas:

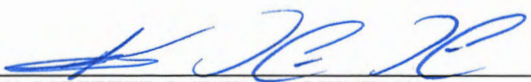
Food Trucks (fijo)	\$500.00 mensual
Carritos de ventas (fijo)	\$250.00 mensual
Food Trucks, quioscos, carpas para venta de alimentos o refrigerios	\$300.00 por día para eventos especiales



Mesas con carpa para venta de artículos (camisetas, gorras, gafas, etc.)	\$150.00 por días para eventos especiales
Carrito de helados o piraguas	\$100.00 por actividad por día

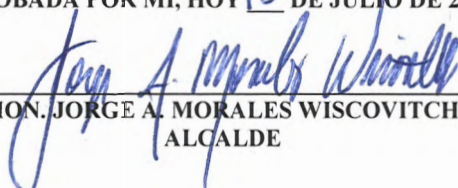
- SECCIÓN 4TA.:** Las actividades y eventos especiales deberán pagar al Municipio el cuatro por ciento (4%), según se requiere por la Ordenanza Numero 6, Serie 2005-2006, que administra la Oficina de Permisos.
- SECCIÓN 5TA.:** Se establece el horario general para el uso del balneario de lunes a domingo desde las 7:30 am hasta las 4:00 pm para cobro de entrada. Se podrá extender el horario para cobro de entrada en actividades especiales o cuando el Municipio lo entienda necesario.
- SECCIÓN 6TA.:** En cuanto a las funciones de recaudación, el Director de Finanzas designará a los empleados con el puesto de recaudador o empleados al que se le designen funciones de recaudaciones, exclusivamente, para las distintas instancias generadoras de ingresos municipales.
- SECCIÓN 7MA.:** Debido a la naturaleza de las diversas actividades que se podrán llevar a cabo en las facilidades del Balneario, el Alcalde mediante Orden Ejecutiva al efecto, podrá modificar las tarifas, dispuestas en esta Ordenanza cuando el mejor interés del Municipio así se justifique o cuando la actividad a realizarse sea una de carácter institucional o por administración del propio Municipio de Cabo Rojo.
- SECCIÓN 8VA.:** Los recursos económicos recibidos por los conceptos establecidos en esta Ordenanza ingresarán en el fondo especial y cuenta de banco separada autorizado por la Ordenanza Núm. 1, Serie 2024-2025.
- SECCIÓN 9NA.:** Se establece que de conformidad con la Ordenanza Núm. 15, Serie 2022-2023 y la Ordenanza Núm. 16, Serie 2022-2023, el Municipio de Cabo Rojo, a través de su Alcalde tendrá la discreción de otorgar donativos y auspicios para actividades a celebrarse dentro de las facilidades del Balneario de Boquerón.
- SECCIÓN 10MA.:** Toda Ordenanza, resolución, acuerdo y/o reglamento que en todo o en parte estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente sin efecto hasta donde existiere tal conflicto.
- SECCIÓN 11MA.:** Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.
- SECCIÓN 12MA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y aprobada por la Legislatura Municipal.
- SECCIÓN 13RA.:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, Secretaria Municipal, Oficina de Desarrollo Turístico de Cabo Rojo, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de diez (10) días a partir de la efectividad de la Ordenanza o Resolución, conforme el Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,  
HOY 11 DE JULIO DE 2024

  
HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SR. GIAN PAUL LUCIANO RAMOS  
SECRETARIO AUXILIAR  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 15 DE JULIO DE 2024.

  
HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH  
ALCALDE



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2024, titulada:

**ORDENAZA NÚMERO 2** **SERIE 2024 – 2025**  
**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO A FIJAR LAS TARIFAS POR EL DERECHO DE ADMISIÓN Y ENTRADA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y USO DE LAS FACILIDADES DEL BALNEARIO Y CENTRO VACACIONAL DE BOQUERÓN; PARA ESTABLECER LAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO DEL USO DE LAS DISTINTAS ÁREAS RECREATIVAS; PARA ESTABLECER LAS TARIFAS POR EL ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE VENTAS Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

Y firmada por el Alcalde el día 15 de julio de 2024.

Se **CERTIFICA**, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de doce (12) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana  
María M. González Bracero  
Jaime Urbán Andújar  
Emilio Carlo Ruíz  
William González Meléndez  
Jessica De Jesús Seda

Joanie Vélez Albino  
Manuel Ayala Casiano  
Wilfredo Vargas Matos  
Beatrice Elinés Carrero Guerra  
Cynthia L. Millán Ferrer  
Yolanda Irizarry González

**En la negativa: Ninguno**

**Abstenidos: Tres (3)**

Hon. Evelyn Alicea González  
Hon. Roberto Franqui Palermo  
Hon. Vanessa Álvarez Montalvo

**Inhibidos: Uno (1)**

Hon. Josué Fas Ramírez

**Ausentes: Ninguno**

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 15 de julio de 2024.

  
Garitza M. Lugo Rodríguez  
Secretaria de la Legislatura Municipal

**(SELLO OFICIAL)**